



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-324  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.543.457, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Circuito – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL, identificado con la C.C. No. 94.543.457 de Cali, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA1773 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”. Los recursos se fundamentan en lo siguiente:*

**SUSTENTO DEL RECURSO**

*PRIMERO: El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca expidió el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, “Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.*

*SEGUNDO: En el numeral 2.2. del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, dispuso como “Requisitos Específicos” para el cargo con “Código del Cargo 262440”, “SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO”, el acreditar y cumplir*

Hoja No. 2, Resolución CSJVAR21-324 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

*como requisitos mínimos “Título Profesional en Derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”.*

*TERCERO: Mi inscripción para concursar por ese cargo quedó finalizada, según constancia allegada a mi correo electrónico personal desde Reclutamiento KACTUS-HR, el 20 de octubre de 2017.*

*CUARTO: El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, mediante Resolución No. CSJVAR19-379 del 20 de junio de 2019, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos, en el que el suscrito obtuvo el puntaje de 887.99 puntos.*

*QUINTO: El Acuerdo No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", establece en el numeral 3.4.5. (hoja No. 6):*

*“3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.*

*Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y específica:*

*Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003. (...)*

*Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”.*

*SEXTO: En el mismo Acuerdo No. CSJVAA17-71 – hoja No. 10, se establece la forma de evaluar la experiencia adicional, así:*

*“(…) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

*SÉPTIMO: El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, mediante Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente a la Convocatoria No. 4., el suscrito con C.C. No. 94.543.457 quedó ubicado en la posición No. 25 respecto del cargo de Secretario*

de Juzgado de Circuito grado Nominado, con puntaje de 31.28 puntos por concepto de experiencia adicional y docencia y, 35 puntos por concepto de Capacitación Adicional.

OCTAVO: Considero ERRADO el puntaje 31.28 aplicado como experiencia adicional. Ello por cuanto al observar los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, certifico 2.273 días de experiencia acreditados, cifra que equivale a 6,31 años, es decir, a 06 años + 112 días.

Al descontar los dos años que como requisito mínimo se exigen para el cargo, restan a mi favor 4 AÑOS + 112 DÍAS que aplican como experiencia adicional, lo que significaría 20 puntos por cada año adicional, igual a 80 puntos, más 6.20 puntos proporcionales por fracción de año entendiendo que el año tiene 360 días, para un total de 86.20 puntos, como se explica detalladamente en el siguiente cuadro. Este puntaje es el total a aplicar como experiencia adicional debidamente acreditada en el momento de la inscripción.

Vinculación a la Rama Judicial:	1/08/2011
Fecha de diligenciamiento:	20/10/2017
Total días	2.273
<b>TOTAL AÑOS EXPERIENCIA ACREDITADOS (2.273/360 DIAS)</b>	<b>6,31</b>
AÑOS	6
MESES (FRACCION DE AÑO)	0,31
FRACCION DE AÑO CONVERTIDO A DIAS	112 (0,31 X 360 DIAS)
EXPERIENCIA PROFESIONAL TOTAL	6 AÑOS Y 112 DIAS
REQUISITO DE EXPERIENCIA	2 AÑOS
<b>EXPERIENCIA LABORAL ADICIONAL AL MINIMO REQUERIDO</b>	<b>4 AÑOS Y 112 DIAS</b>
POR CADA AÑO EXPERIENCIA ADICIONAL 20 PUNTOS (4 AÑOS X 20 PUNTOS)	80
PUNTOS POR FRACCION DE AÑO ((112 X 20)/360)	6,20
<b>PUNTAJE TOTAL EXPERIENCIA ADICIONAL A APLICAR:</b>	<b>86,20</b>

En consecuencia, el puntaje por concepto de experiencia adicional debió ser de 86,20 puntos.

NOVENO: Junto con la inscripción al concurso (20/10/2017), además de acreditar el título de pregrado en Derecho, allegué certificación del título de Especialista en Seguridad Social de la Universidad Javeriana de Cali (año 2015) que otorga 20 puntos de capacitación adicional, el curso del Primer Diplomado en la Oralidad Laboral realizado por la Universidad Libre de Cali que otorga 10 puntos de capacitación adicional; así como el curso de Capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con la Universidad Libre (50 horas), certificación SENA curso de Salud Ocupacional Seguridad y Salud en el Trabajo (40 horas), certificación SENA curso de Actualización del Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia (40 horas), certificación SENA curso Interacción en ingles I (60 horas), cada uno de los cuales otorga 5 puntos (por tener más de 40 horas), para un total de 20 puntos de capacitación adicional. De ahí que la capacitación adicional que acredité arroja un total de 50 puntos, valor que debe ser corregido.

Ello se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Capacitación	Puntos
Título de Especialista en Seguridad Social U. Javeriana	20
Diplomado en la Oralidad Laboral U. Libre	10
Capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos U. Libre	5
Curso de Salud Ocupacional Seguridad y Salud en el Trabajo SENA	5
Curso de Actualización del Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia SENA	5
Certificación SENA curso Interacción en ingles I SENA	5
<b>Total</b>	<b>50</b>

*En consecuencia, el puntaje por concepto de capacitación adicional debió ser de 50 puntos.*

*DECIMO: Teniendo que al suscrito corresponden 431,99 puntos por concepto de “Puntaje Prueba Conocimiento Ponderada”, 173,50 puntos por concepto de “Puntaje Prueba Psicotécnica”, 86,20 puntos de “Experiencia Adicional y Docencia”, más 50 puntos por concepto de “Capacitación Adicional”, la sumatoria (total puntaje) corresponde a la suma de 741.69 puntos.*

## **PETICIÓN**

*De acuerdo con lo previamente expuesto, comedidamente me permito solicitar al H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se sirva:*

*1. Modificar el “Puntaje Experiencia Adicional y Docencia” de 31,28 puntos aplicados al suscrito en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, al valor 86,20 puntos de experiencia adicional, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, el artículo 02 del Decreto 1862 de 1989, los artículos 2 y 4 de la ley 1322 de 2009, así como lo decantado en la sentencia T-033 de 2002.*

*2. Modificar el “Puntaje Capacitación Adicional” de 35 puntos aplicados al suscrito en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, al valor 50 puntos de capacitación adicional, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el Acuerdo CSJVAA1771 del 06 de octubre de 2017, el artículo 02 del Decreto 1862 de 1989, los artículos 2 y 4 de la ley 1322 de 2009, así como lo decantado en la sentencia T-033 de 2002.*

*3. Modificar el “Puntaje Total” de 671.77 puntos señalados al suscrito en la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, para en su lugar asignar el puntaje total de 741.69 puntos...”.*

## **2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-324 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 08 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-324 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	431,99	173,50	31,28	35,00	671,77

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
CRISTHIAN ANDRES ROSALES	SECRETARIO JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	29/03/2014	31/10/2015	573
CRISTHIAN ANDRES ROSALES	SECRETARIO JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	1/11/2015	30/11/2015	30
CRISTHIAN ANDRES ROSALES	SECRETARIO JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	7/12/2015	7/08/2016	241
CRISTHIAN ANDRES ROSALES	SECRETARIO JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	8/08/2016	12/08/2017	365
CRISTHIAN ANDRES ROSALES	OFICIAL MAYOR JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI	13/08/2017	20/10/2017	68
<b>Total días acreditados</b>				<b>1277</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>3,55</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...”, esta Corporación encuentra que el señor CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 3,55 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
SECRETARIO JUZGADO DE CIRCUITO	NOMINADO	2,00	31,00

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-324 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”*

Que al momento de valorar los documentos por la empresa Edured, esta le asignó un puntaje en Experiencia Adicional y Docencia de 31,28, es decir, un valor superior al que correspondía. No obstante, en cumplimiento del principio de “NO REFORMATIO IN PEJUS”, esta Seccional no modificará el puntaje, por cuanto, no puede hacerse más gravosa la situación del recurrente. Al respecto, estableció el Consejo de Estado:

*“PRINCIPIO DE NO REFORMATIO IN PEJUS - Alcance / PRINCIPIO DE NO REFORMATIO IN PEJUS – Límites  
La prohibición para el fallador de hacer más gravosa la situación del apelante único, quien se entiende impugna la providencia solo en lo desfavorable, está prevista en la Constitución Política en el artículo 31...”<sup>4</sup>*

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **31,28 puntos**.

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

<sup>4</sup> [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-15-000-2015-01250-01\(AC\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-15-000-2015-01250-01(AC).pdf) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-15-000-2015-01250-01(AC).

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-324 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, se tiene que, el recurrente aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos que cuentan con los requisitos exigidos para efectos de asignación de puntaje de este factor:

- Título de Especialización en Seguridad Social – Pontificia Universidad Javeriana
- Diplomado en Oralidad Laboral – Universidad Libre
- Curso Actualización del Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia – SENA (60 Horas).
- Curso Salud Ocupacional: Seguridad y Salud en el Trabajo – SENA (40 Horas).

Por otro lado, se le informa al recurrente que, respecto de la documentación aportada al momento de su inscripción, no se advierte curso de capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos, por tal motivo, no fue objeto de valoración.

Es importante precisar que, las demás certificaciones aportadas no fueron objeto de valoración, toda vez que, no cumplen con los requisitos establecidos para los cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo, esto es, intensidad horaria de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional de 35,00 a 40,00 puntos.**

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: REPONER** la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.543.457, por las razones expuestas en la parte motiva, así: “**Factor Capacitación Adicional**” de **35,00 a 40,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:



Hoja No. 9, Resolución CSJVAR21-324 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Circuito	Nominado	431,99	173,50	31,28	40,00	676,77

**ARTÍCULO 2: NO REPONER** la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 94.543.457, en el “**Factor Experiencia Adicional y Docencia**”, por las razones expuestas en la parte motiva

**ARTÍCULO 3:** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, respecto del “**Factor Experiencia Adicional y Docencia**”.

**ARTÍCULO 4:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/JCMG

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera**  
**Magistrado**  
**Despacho 3**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo  
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 [ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Código de verificación: **04975cd638ed8a0e59a53529cb8f8eff261245046c65ccc4fbf74cacf5f94fcf**

Documento generado en 08/08/2021 11:17:47 PM